

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: al despacho informándole que la presente demanda ejecutiva nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 20 de 2020

  
ADRIANA MORENO LOPEZ  
La Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, octubre veinte (20) de dos mil veinte (2020).

La señora NATALIA VIVIANA AYOLA GIL en representación de su hija ABIGAIL BARRIOS AYOLA y a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago contra el señor SAMIR ENRIQUE BARRIOS CARMONA presentando como título ejecutivo el Acta de Acuerdo de Alimentos y Cuidados Personales de fecha octubre 13 de 2018 donde se concilió la cuota de alimentos a cargo del demandado.

En consecuencia, el juzgado 2° de Familia

RESUELVE:

1. Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora NATALIA VIVIANA AYOLA GIL en representación de su hija ABIGAIL BARRIOS AYOLA y contra el señor SAMIR ENRIQUE BARRIOS CARMONA, en la suma de UN MILLON NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ML (\$1.919.968), hasta cuando se verifique el pago por las cuotas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, más los intereses y las costas prudencialmente calculadas; lo cual hará el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.
2. Notifíquese el presente auto al demandado en la forma establecida en los Art. 290 a 293 y 301 del C.G.P., quién tiene diez (10) días para presentar excepciones.
3. Concédase el amparo de pobreza solicitado por la ejecutante NATALIA VIVIANA AYOLA GIL, de conformidad con el con el artículo 151 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO**

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**45f045e4c9ec2b98fb346354313cca71899baa7e087c62130a23d7c02560e205**

Documento firmado electrónicamente en 21-10-2020

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**

## INFORMACION SECRETARIAL

Señora Jueza, a su despacho el proceso de la referencia, a fin que se sirva resolver la medida cautelar solicitada sobre los ingresos mensuales que percibe el demandado SAMIR ENRIQUE BARRIOS CARMONA como empleado de la empresa ENERGÍA SOLAR ESWINDOWS. Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 20 de 2020

  
ADRIANA MORENO LOPEZ  
La Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, octubre veinte (20) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y de conformidad con los artículos 599 del Código General del Proceso establece al trámite de las medidas cautelares solicitadas en procesos ejecutivos y los artículos 593, 594 y 595 que establece el trámite a seguir cuando se trate de salarios devengados o por devengar.

Este despacho ordenará al pagador de la empresa ENERGÍA SOLAR ESWINDOWS el embargo de la cuota alimentaria mensual en la suma equivalente a DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS ML (\$214.202), respecto del salario mensual que percibe el demandado SAMIR ENRIQUE BARRIOS CARMONA como empleado de esa entidad, cuota que se incrementarán en enero de cada año en el porcentaje que se incrementa el Índice de Precio al Consumidor (IPC) por parte del Gobierno Nacional y que deberán ser consignadas dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a favor de la demandante NATALIA VIVIANA AYOLA GIL; en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado en el Banco Agrario.

Adicional se ordenará al pagador de la empresa ENERGÍA SOLAR ESWINDOWS el embargo de la QUINTA PARTE (1/5) del excedente del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente que devenga el demandado SAMIR ENRIQUE BARRIOS CARMONA como empleado de esa organización, limitándolo hasta la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL DE PESOS ML (\$3.600.000); monto que incluye el valor del crédito cobrado, más los intereses moratorios y las costas prudencialmente calculadas; cuya consignación deberá realizar el pagador dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a favor de la demandante NATALIA VIVIANA AYOLA GIL.

Se le advierte al pagador de la empresa ENERGÍA SOLAR ESWINDOWS que para consignar los descuentos correspondientes a la cuota alimentaria y al embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, deberá realizar la CONSIGNACION EN FORMA SEPARADA dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado en el Banco Agrario en la CASILLA TIPO 1 a nombre de la demandante NATALIA VIVIANA AYOLA GIL, por lo que en caso de incumplimiento se hace acreedor a las sanciones de ley.

Por lo anterior, el juzgado Segundo de Familia Oral,

## RESUELVE:

1. Ordenar al pagador ENERGÍA SOLAR ESWINDOWS el embargo de la cuota alimentaria mensual en la suma equivalente a DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS ML (\$214.202), respecto del salario mensual que percibe el demandado SAMIR ENRIQUE BARRIOS CARMONA como empleado de esa entidad, cuota que se incrementarán en enero de cada año en el porcentaje que

se incrementa el Índice de Precio al Consumidor (IPC) por parte del Gobierno Nacional.

2. Ordenar al pagador de la empresa ENERGÍA SOLAR ESWINDOWS el embargo de la QUINTA PARTE (1/5) del excedente del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente que devenga el demandado SAMIR ENRIQUE BARRIOS CARMONA como empleado de esa organización, limitándolo hasta la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL DE PESOS ML (\$3.600.000); monto que incluye el valor del crédito cobrado, más los intereses moratorios y las costas prudencialmente calculadas.
3. Oficiese al pagador de empresa ENERGÍA SOLAR ESWINDOWS que para consignar los descuentos correspondientes a la cuota alimentaria y al embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, deberá realizar la CONSIGNACION EN FORMA SEPARADA dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado en el Banco Agrario en la CASILLA TIPO 1 a nombre de la demandante NATALIA VIVIANA AYOLA GIL, por lo que en caso de incumplimiento se hace acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO**

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b38068e8b68a43016abef81952d58c80f97cbe7c191a32f992df06af385535c**

Documento firmado electrónicamente en 21-10-2020

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**